



**PROVEE PRESENTACIÓN REALIZADA CON FECHA 18 DE JULIO DE 2018 DE CORPORACIÓN EVANGÉLICA TEMPLO UN REMANENTE FIEL**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-059-2018**

**Santiago, 16 AGO 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 13 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-059-2018, con la formulación de cargos -mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018- a Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel (en adelante, "la Corporación"), por infracciones a la norma de emisión de ruidos, D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2° Que, con fecha 06 de julio de 2018, el Sr. Vladimir Soto, indicando actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, presentó un escrito mediante el cual solicita una ampliación de los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-059-2018, de 09 de julio de 2018, esta Superintendencia se pronunció sobre el escrito ingresado por el Sr. Vladimir Soto, resolviendo rechazar la referida solicitud, en razón de haberse presentado encontrándose vencido el plazo contemplado en el artículo 42 de la LO-SMA para la presentación de un PdC. Asimismo, se otorgó de oficio una ampliación de plazo para la presentación de descargos; y se

solicitó al Sr. Vladimir Soto acreditar su poder para actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel.

4° Que, con fecha 18 de julio de 2018, el Sr. Vladimir Soto Morales, presentó un escrito mediante el cual se acredita su poder para representar a la Corporación, en su calidad de presidente; se presentan descargos en relación a la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018, y se presenta una propuesta de PdC.

5° Que, respecto del poder del Sr. Vladimir Soto Morales para representar a la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, se acompaña un Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 17 de julio de 2018, en que consta que el Sr. Vladimir Soto Morales ocupa el cargo de presidente de la referida Corporación.

6° Que, en relación a los descargos, éstos se presentaron dentro del plazo establecido al efecto -y ampliado de oficio por esta Superintendencia-, razón por la cual se tendrán por incorporados al presente procedimiento sancionatorio.

7° Que, en relación al programa de cumplimiento propuesto, se hace presente que el plazo para la presentación de un PdC expiró el día 05 de julio de 2018, sin que hasta esa fecha éste se hubiera ingresado, ni se hubiera solicitado una ampliación de plazo. En razón de lo anterior, no resulta posible para esta Superintendencia evaluar la propuesta de PdC presentada extemporáneamente por la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel.

8° Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que esta Superintendencia, al momento de determinar la sanción específica aplicable, pondera la conducta posterior del infractor, respecto de las acciones que éste haya adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos. En razón de lo anterior, se deberán remitir a esta Superintendencia todos aquellos antecedentes que acrediten de forma fehaciente la adopción de las medidas implementadas -tales como fotografías fechadas y georreferenciadas o videos -, y comprobantes que acrediten los costos en que se ha incurrido para ello, así como otros medios de prueba que acrediten la eficacia de las medidas implementadas tales como informes de monitoreo de ruidos elaborados por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente autorizada por esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS DESCARGOS** en el procedimiento sancionatorio Rol D-059-2018, dentro del plazo establecido para ello.

II. **HACER PRESENTE** que el programa de cumplimiento presentado resulta extemporáneo, por lo que no podrá ser evaluado por esta Superintendencia.

III. **TENER PRESENTE el poder del Sr. Vladimir Soto Morales** para actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel



ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad al Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que se adjunta.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, domiciliada en Pasaje Huancavelica N° 1416, Población Frei, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio: Sr. Bernardo Vega López, domiciliado en calle Encomendero 2828, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; Sr. Alberto Barrios Huanca, domiciliado en Pasaje Huancavelica 1426, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y a la Sra. Irene Caro Castillo, domiciliada en Encomendero 2798, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Romina Chávez Fica  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
MMG  
C.C.:

- Tania González Pizarro. Jefa Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

**INUTILIZADO**